

IMPUESTOS EN MÉXICO

1.0	<p>CONTRIBUCIONES.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que los mexicanos están obligados a contribuir de manera proporcional y equitativa para sufragar los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y del Estado o Municipio en que residan.</p> <p>Para tales efectos, en México existen diversas contribuciones las cuales se exponen de manera general en el presente documento con el fin de coadyuvar y fomentar la inversión extranjera, el desarrollo económico y el conocimiento de las diferentes formas de tributar en México.</p> <p>Asimismo, es muy importante señalar que México es uno de los países que cuenta con una extensa red de intercambio de información y tratados para evitar la doble tributación con el fin de fomentar la apertura económica a nivel mundial.</p> <p>1.1. Contribuciones Federales.</p> <p>Las principales contribuciones federales en México son las siguientes:</p> <p>1.1 Impuestos :</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.1.1 Impuesto sobre la Renta (ISR). 1.1.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). 1.1.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA). 1.1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESPS). 1.1.5 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV). 1.1.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN). 1.1.7 Impuesto a los Rendimientos Petroleros (IRP). 1.1.8 Impuestos al Comercio Exterior. 1.1.9 Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE). <p>1.2 Contribuciones de Mejoras.</p> <p>1.3 Derechos.</p> <p>1.4 Aportaciones de Seguridad Social.</p> <p>1.5 Ingresos que Percibe el Estado Distintos a las Contribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.5.1 Aprovechamientos. 1.5.2 Productos. <p>1.6 Contribuciones del Distrito Federal, contribuciones estatales y contribuciones municipales.</p> <p>Las contribuciones locales (Estatales y Municipales) se integran principalmente por el Impuesto por Adquisición de Bienes; el Impuesto Predial; el Impuesto sobre Espectáculos Públicos; el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; el Impuesto sobre Nóminas (Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado); el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Aplicable a vehículos con más de nueve años de antigüedad), el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Contribuciones de Mejoras, y por la Prestación de Servicios Otorgados por las propias Entidades y/o Municipios.</p> <p>A continuación se describen las principales características de las contribuciones federales más importantes en México (Se adjunta un resumen de las características de los principales impuestos y aportaciones de seguridad social en México en el Apéndice 1).</p>
------------	---

2.0	ISR
------------	------------

El ISR es un impuesto federal que grava los ingresos que perciban las personas físicas y morales básicamente dependiendo de la fuente de riqueza y de la residencia de los contribuyentes.

2.1. Sujetos obligados.

2.1.1 Personas morales.

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley del ISR, las personas morales obligadas al pago del ISR son las siguientes:

- 2.1.1.1 La sociedad mercantil bajo las modalidades de: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad anónima de capital variable, sociedad en comandita por acciones y sociedad cooperativa;
- 2.1.1.2 Los organismos descentralizados que realizan preponderadamente actividades empresariales;
- 2.1.1.3 Las instituciones de crédito;
- 2.1.1.4 Las sociedades y asociaciones civiles; y
- 2.1.1.5 La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales.

2.1.2 Establecimientos permanentes en México de personas morales residentes en el extranjero.

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales, tales como:

- Sucursales.
- Agencias.
- Oficinas.
- Fábricas.
- Talleres.
- Instalaciones.
- Minas.
- Canteras.
- Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

2.2 Residencia.

Se consideran residentes en territorio nacional a las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

2.3 Determinación de la base gravable o pérdida.

El impuesto se calcula sobre la utilidad que se obtiene de disminuir a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas. En caso de pérdida, ésta puede aplicarse contra las utilidades que se generen en los diez ejercicios siguientes.

Asimismo, se podrá disminuir del resultado fiscal la participación de los trabajadores en las utilidades pagada durante el ejercicio.

Las personas morales residentes en el país deben acumular la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito, la ganancia por inflación y cualquier otro incremento patrimonial. Los ingresos se acumulan cuando se facturan los bienes o servicios, se entregan los bienes, se prestan los servicios o se reciben anticipos.

Las deducciones permitidas por la ley, entre otras, son las siguientes:



a)	Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.
b)	Costo de ventas.
c)	Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
d)	La deducción de inversiones en activos fijos, gastos diferidos y cargos diferidos
e)	Cuentas incobrables.
f)	Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
g)	Pérdidas por enajenación de activos fijos, terrenos y acciones.
h)	Intereses devengados a cargo.
i)	Pérdida derivada por el ajuste anual por inflación.

Las deducciones no permitidas por la ley son los gastos o compras de mercancías y de activo fijo, que no cumplan con los requisitos que señalan las leyes fiscales en materia de documentación comprobatoria.

A manera enunciativa más no limitativa, las deducciones no permitidas por la Ley del ISR se establecen en el Artículo 32 de la citada Ley y son:

- a) Pagos por ISR, IETU o IDE a cargo del contribuyente o de terceros.
- b) Subsidio para el empleo y accesorios de las contribuciones.
- c) Gastos relacionados con inversiones no deducibles.
- d) Obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga
- e) Gastos de representación
- f) Viáticos siempre que no cumplan con una serie de requisitos en cuanto a límites de montos y documentación comprobatoria.
- g) Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales.
- h) Intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores.
- i) Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de los bienes y derechos de una empresa o de sus obligaciones y deudas.
- j) Reservas para indemnizaciones y antigüedad.
- k) Primas por reembolso de acciones
- l) Uso o goce temporal de aviones, automóviles, embarcaciones y casas bajo ciertos límites de Ley.
- m) El IVA y el IESPS cuando no se tenga el derecho de acreditar estos impuestos.
- n) Pérdidas por fusión, reducción de capital o liquidación de capital.
- o) Gastos a prorrata en el extranjero.
- p) Pérdidas en operaciones financieras.
- q) La participación de los trabajadores en las utilidades.
- r) Etc.

2.4 Tasa del ISR

La tasa de impuesto que se aplica a la utilidad es del 30% (esta tasa aplicará para y para 2014 volverá aplicar la tasa del 28%).

2.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

2.5.1 Declaraciones.

El ISR se causa por ejercicio fiscal; en México se considera un ejercicio fiscal regular del 1º de Enero al 31 de Diciembre.

Asimismo, a cuenta del impuesto deben realizarse pagos provisionales mensuales, con base en un coeficiente de utilidad del ejercicio fiscal más reciente de los últimos cinco años en donde se haya tenido una utilidad fiscal. Cabe señalar que durante el primer ejercicio de operaciones las personas morales están exceptuadas de efectuar pagos provisionales.

2.5.2 Pago del ISR.

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley del ISR, el impuesto debe pagarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal conjuntamente con la presentación de la declaración anual.

Por su parte, los pagos provisionales mensuales se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el cálculo del impuesto.

2.5.3 Trámites fiscales.

La institución fiscalizadora en México para efectos del ISR es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP a través de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), quien se encarga de atender los trámites de los contribuyentes, así como de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de efectuar las devoluciones que soliciten sobre los saldos que determinen a su favor.

Para tales efectos, se ha optimizado en los diversos trámites que se pueden efectuar en forma presencial ante las oficinas del SAT, o bien, a través del portal de internet www.sat.gob.mx.

2.6 Dividendos o utilidades distribuidas.

El ISR sobre dividendos o utilidades distribuidas a los accionistas o socios es a cargo de la sociedad; los dividendos o utilidades no causan impuesto cuando provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), la cual se determina con base en las utilidades fiscales sobre las cuales se pagó el ISR. Cuando los dividendos o utilidades distribuidas no provienen de la CUFIN, las cantidades que se pagan a los accionistas o socios deben piramidarse con el factor de 1.4286 y al resultado obtenido aplicarle la tasa del 30% (Esta tasa y factor de piramidación aplicarán en 2013 y para 2014 volverá aplicarse la tasa del 28% y el factor de piramidación de 1.3889).

Los dividendos que perciben las personas morales de otras sociedades residentes en México no se consideran ingresos acumulables. En el caso de los dividendos obtenidos de sociedades residentes en el extranjero, debe acumularse la cantidad recibida adicionada con el monto proporcional del impuesto pagado por la sociedad residente en el extranjero, correspondiente al dividendo otorgado, pudiendo acreditarse dicho impuesto contra el ISR que se cause en México, hasta el límite de éste último.

2.7 Ganancias en ventas de activos fijos y acciones.

Las ganancias en la enajenación de activos fijos o acciones se determinan restando al precio de venta, el saldo pendiente de deducir o el costo, ambos actualizados con los índices de inflación. La ganancia así determinada es el ingreso acumulable que debe considerarse para efectos del ISR. Si el costo actualizado fuese superior al precio de venta, la pérdida determinada se considera deducción autorizada. En el caso de las pérdidas derivadas de la enajenación de acciones, éstas sólo pueden aplicarse contra las ganancias generadas en operaciones de la misma naturaleza.

2.8 Estímulos fiscales.

Es el conjunto de recursos otorgados a través de los instrumentos que dan Apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos

La Ley del ISR otorga estímulos fiscales con el fin de incentivar a diversos sectores económicos, industrias y desarrollo de tecnologías, entre otros, se mencionan a continuación los estímulos fiscales que se señalan en la multicitada Ley:

- a) De las cuentas personales de ahorro.
- b) De la deducción inmediata de bienes de activo fijo.
- c) De los patrones que contraten a personas que padezcan con discapacidad.
- d) De los fideicomisos y sociedades mercantiles dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
- e) De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios.
- f) Del estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional.



- g) De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país.
- h) Del fomento al primer empleo.

Asimismo, se han emitido diversos decretos que otorgan a los contribuyentes facilidades administrativas para efectos del ISR, así como complementos a los estímulos fiscales que se señalan en los párrafos anteriores.

3.0	ISR DE LAS PERSONAS FÍSICAS NACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
	<p>3.1 Sujetos obligados.</p> <p>Son sujetos obligados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las personas físicas residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. b) Las personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento. c) Las personas residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza en México.
	<p>3.2 Residencia.</p> <p>Se consideran residentes las personas físicas que hubiesen establecido su casa habitación en México. También se consideran residentes las personas físicas que teniendo una casa habitación en otro país, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando más del cincuenta por ciento de sus ingresos totales provengan de México b) Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.; y c) Cuando sean funcionarios o trabajadores de nacionalidad mexicana que presten servicios en el extranjero.
	<p>3.3 Determinación de la base gravable o pérdida.</p> <p>La base gravable se determina considerando los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas establecidas por la ley, para cada una de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados. b) Actividades empresariales y profesionales. c) Arrendamiento de inmuebles y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles. d) Enajenación de bienes. e) Adquisición de bienes. f) Intereses. g) Obtención de premios. h) Dividendos o utilidades distribuidas. i) Otros ingresos. <p>Cabe señalar que cada uno de los regímenes que se señalan tendrán una forma diferente de calcular el ISR, así como de las deducciones que les sean aplicables para determinar el ISR del ejercicio, o bien, los pagos provisionales.</p> <p>Adicionalmente, a las deducciones que correspondan a cada actividad pueden efectuarse las siguientes deducciones de carácter personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Honorarios médicos y dentales, así como gastos hospitalarios.

	<p> b) Gastos de funeral. c) Donativos. d) Intereses derivados de créditos hipotecarios de vivienda. e) Aportaciones complementarias de retiro. f) Primas por seguros de gastos médicos. g) Gastos de transportación escolar. </p> <p>No omitimos señalar que en el Apéndice 2 se muestran los ingresos que deben acumular las personas físicas por cada actividad, así como las deducciones permitidas.</p> <p>Por su parte, en el Apéndice 3 anexo al presente documento, se presentan los ingresos que se consideran exceptuados del pago del impuesto.</p>
	3.4 Tasa o tarifa.
	Las tarifas que se aplican a la base gravable fluctúa entre el 1.92% y el 30% (Estas tarifas estarán vigentes en 2013 y para 2014 aplicará la del 28%) dependiendo del nivel de ingresos de la persona física.
	3.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

3.5.1	Declaraciones y pagos del ISR
	<p>Las personas físicas presentarán declaraciones anuales a más tardar el 30 de Abril del siguiente ejercicio al que corresponda el cálculo de impuestos, y presentarán además, declaraciones de pagos provisionales mensuales dentro de los días diecisiete posteriores a cada mes.</p> <p>Asimismo, en el Apéndice 2 se señalan los casos en que deben presentarse declaraciones de pago.</p>

4.0 ISR DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4.1 Sujetos obligados.

Los residentes en el extranjero se encuentran obligados al pago del ISR en México por los ingresos que obtengan de fuente de riqueza ubicada en el país.

El impuesto será cubierto por los residentes que les efectúen los pagos, quienes tienen la obligación de retenerles el impuesto correspondiente y enterarlo ante las autoridades fiscales.

4.2 Ingresos gravables.

De acuerdo con el Título V, de la Ley del ISR, existen diversas tasas del ISR aplicables a los contribuyentes en el extranjero, dependiendo del tipo de ingresos que les sean atribuibles; en el Apéndice 4 se muestran los tipos de ingresos que son considerados como "fuente de riqueza en México" y las tasas de retención que deberán aplicarse para efectuar la retención. Las tasas de retención pueden ser menores a las establecidas en la Ley, si existe convenio celebrado entre México y el país en que resida la persona física o moral residente en el extranjero.

4.3 Convenios internacionales.

México ha celebrado diversos convenios y tratados con el fin de evitar la doble tributación, así como; diversos Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria.

Derivado de lo anterior, a continuación enunciamos los tratados internacionales que se tienen a Abril de 2013 y su fecha de entrada en vigor:



Pais	Fecha Entrada en vigor	Aplicable A partir del	Fecha Publicación en DOF.
Alemania	30-DIC-1993	01-ENE-1994	16-MAR-1994 6-MAY-19941 15-JUN-19942
	15-OCT-2009	01-ENE-2010	15-DIC-2009
Antillas neerlandesas	04-FEB-2011	04-FEB-2011	03-FEB-2011
Argentina	15-ENE-2004	01-ENE-2005	19-MAR-2004
Australia	31-DIC-2003	01-ENE-2004	13-FEB-2004
		01-JUL-2004	
Austria	01-ENE-2005	01-ENE-2006	08-DIC-2004
	01-JUL-2010	01-ENE-2011	30-JUN-2010
Bahamas	30-DIC-2010	01-ENE-2011	30-DIC-2010
Bahrein	22-FEB-2012	01-ENE-2013	27-ABR-2012
Barbados	16-ENE-2009	01-ENE-2010	15-ENE-2009
Bélgica	01-FEB-1997	01-ENE-1998	03-ENE-1997
Belice	09-AGO-2012	09-AGO-2012	09-AGO-2012
Bermuda	09-SEP-2010	09-SEP-2010	09-SEP-2010
Brasil	29-NOV-2006	01-ENE-2007	01-ENE-2007
Canadá	11-MAY-1992	01-ENE-1992	17-JUL-1992
	12-ABR-2007	01-ENE-2008	20-JUN-2007
	27-ABR-1992	01-ENE-1993 AL	15-JUL-1992
01-ENE-2008			
Corea	13-FEB-1995	01-ENE-19965	16-MAR-1995
Costa rica	26-JUN-2012	26-JUN-2012	21-JUN-2012
		01-ENE-2013	
Chile	12-NOV-1999	01-ENE-2000	12-MAY-2000
China	01-MAR-2006	01ENE-2007	28-FEB-2006
Dinamarca	22-DIC-1997	01-ENE-1998	27-MAY-1998
Ecuador	13-DIC-2000	01-ENE-2001	04-ABR-2001
España	06-OCT-1994	01-ENE-19965	31-DIC-1994
EUA	28-DIC-1992	01-ENE-1994	03-FEB-1994
	26-OCT-1995	26-OCT-1995	25-ENE-1996
	03-JUL-2003		22-JUL-2003
EUA	18-ENE-1990	18-ENE-1990	23-ENE-1990
	26-OCT-1995	26-OCT-1995	25-ENE-1996
Finlandia	14-JUL-1998	01-ENE-1999	11-AGO-1999
Francia	31-DIC-1992	01-ENE-1993	16-MAR-1993
Grecia	07-DIC-2005	01-ENE-2006	31-DIC-2005



Hong Kong	07-MAR-2013	01-ENE-2014	04-MAR-2013
Hungría	31-DIC-2011	01-ENE-2012	26-DIC-2011
India	01-FEB-2010	01-ENE-2011	31-MAR-2010
Indonesia	28-OCT-2004	01-ENE-2005	08-DIC-2004
Irlanda	31-DIC-1998	01-ENE-1999	09-AGO-2000
Isla del hombre	04-MAR-2012	04-MAR-2012	02-MAR-2012
Isla caimán	09-MAR-2012	09-MAR-2012 01-ENE-2013	07-MAR-2012
Islas Cook	03-MAR-2012	03-MAR-2012	03-MAR-2012
Islas Guernesey	24-MAR-2012	24-MAR-2012	27-ABR-2012
Islas jersey	22-MAR-201	22-MAR-201	22-MAR-201
Islandia	10-DIC-2008	01-ENE-2009	31-DIC-2008
Israel	09-MAY-2000	01-ENE-2000	11-AGO-2000
Italia	10-MAR-1995	01-ENE-1996	29-MAR-1995
Japón	06-NOV-1996	01-ENE-1997	06-ENE-1997
Letonia	2-MAR-2013	01-ENE-2014	27-FEB-2013
Lituania	24-NOV-2012	01-ENE-2013	26-NOV-2012
Luxemburgo	27-DIC-2001	01-ENE-2002	06-FEB-2002
Noruega	23-ENE-1996	01-ENE-1997	26-AGO-1996
Nueva Zelanda	16-JUN-2007	01-AGO-2007 01-ENE-2008	15-JUN-2007
Países bajos	13-OCT-1994 31-DIC-2009	01-ene-1995 11-ene-2010	31-dic-1994 29-dic-2009
Panamá	30-DIC-2010	01-ENE-2011	30-DIC-2010
Polonia	28-AGO-2002	01-ENE-2003	18-OCT-2002
Portugal	09-ENE-2001	01-ENE-2002	03-ABR-2001
Qatar	9-MAR-2013	01-ENE-2014	8-MAR-2013
Reino unido	15-DIC-1994	01-ABR-1994	15-MAR-1995
Rep. Checa	27-DIC-2002	01-ENE-2003	28-ENE-2003
Rep. Eslovaca	28-SEP-2007	01-ENE-2008	28-SEP-2007
Rumania	15-AGO-2001		12-DIC-2001
Rusia	02-ABR-2008		20-MAY-2008
Samoa	18-JUL-2012		13-JUL-2012



Singapur	14-SEP-1995	01-ENE-1996	23-AGO-1996
Sudáfrica	22-JUL-2010	01-ENE-2011	21-JUL-2010
Suecia	18-DIC-1992	01-ENE-1993	10-FEB-1993
Suiza	08-SEP-1994	01-ENE-1995	24-OCT-1994
	23-DIC-2010	01-ENE-2011	22-DIC-2010
Ucrania	06-DIC-2012	01-ENE-2013	26-NOV-2012
Uruguay	29-DIC-2010	01-ENE-2011	28-DIC-2010
Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal y protocolo	01-SEP-2012	01-ENE-2013	27-AGO-2012

5.0. Algunas ventajas del ISR

5.1. CUFIN

Las personas morales estarán obligadas a llevar una cuenta especial denominada CUFIN, la cual sirve para conocer el monto de las utilidades que han pagado impuestos, consecuentemente, al momento de repartirse dichas utilidades en favor de los accionistas, no habrá pago de ISR.

Asimismo, debemos tener presente que es necesario tener los controles suficientes, registros y la documentación soporte relativa a la CUFIN, tal como declaraciones anuales y dictámenes fiscales.

5.2. Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

Por su parte, las personas morales también tienen la obligación de llevar un registro de la CUCA, mismo que se adicionará con las aportaciones de capital y se disminuirá con las reducciones que del mismo realicen los accionistas.

Esta cuenta fiscal cubrirá el impuesto a cargo por reducciones, reembolsos o amortizaciones de capital que generen una utilidad gravable para los contribuyentes del ISR en México.

5.3 Pérdidas fiscales

La Ley del ISR señala el tratamiento que debe otorgarse a las pérdidas fiscales determinadas por las empresas, cuando en el ejercicio fiscal sus declaraciones resulten mayores a sus ingresos, por lo cual se otorga el derecho de poder disminuirlas de sus utilidades fiscales de los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla.

5.4 Régimen de Consolidación Fiscal

La ley del ISR señala un régimen especial de personas morales en denominado régimen de consolidación fiscal en el que las empresas pueden optimizar su carga fiscal y diferir el pago del ISR; entre otras ventajas de este régimen podemos señalar las siguientes:

- Aplicación inmediata en el ejercicio en que se generen, las pérdidas fiscales de la controladora y sus controladas, contra las utilidades fiscales de las demás compañías de un mismo grupo.
- Diferimiento del ISR durante cinco ejercicios fiscales sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo de consolidación que no provengan de la CUFIN.
- Fortalecimiento para el grupo, ya que refleja su importancia y fuerza económica en el país y ante la comunidad en México.

5.5 Reducción de pagos provisionales

En el caso de los pagos provisionales del ISR a cuenta del ISR anual determinados con base en un coeficiente de utilidad determinado conforme a cifras fiscales del ejercicio anterior, las disposiciones fiscales establecen que cuando se estime que este coeficiente es superior al que correspondan dichos pagos, se podrá solicitar ante las autoridades fiscales, autorización para disminuir dichos pagos a partir del segundo semestre del ejercicio.

5. IETU

A partir del 1o. de Enero de 2008, entro en vigor el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

La ley del IETU, tiene la finalidad de establecer un control tributario ya que dicho impuesto es determinado con base en los flujos de efectivo correspondiente al pago de las actividades gravadas para dicho impuesto.

5.1 Sujetos obligados.

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que obtengan derivados de las siguientes actividades:

- a) Enajenación de bienes.
- b) Prestación de servicios independientes.
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Se considerarán como residentes en México las personas físicas y morales en los mismos términos señalado en los apartados 2.2. (Personas Morales) y 3.2 (Personas Físicas) del presente documento.

5.3 Determinación de la base gravable o crédito fiscal.

La base del impuesto se determina restando a los ingresos gravados las deducciones autorizadas; cuando las deducciones son mayores a los ingresos; el resultado negativo es la base para determinar el crédito fiscal, el cual se calcula aplicando la tasa del IETU vigente en el año. El crédito fiscal puede aplicarse contra el impuesto que se cause en los diez años siguientes:

5.3.1 Ingresos acumulables (Efectivamente cobrados).

Se consideran ingresos:

- 5.3.1** El precio o la contraprestación por concepto de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- 5.3.2** Las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por impuestos (Excepto el IVA y el Impuesto sobre Producción y Servicios), derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos.
- 5.3.3** Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.
- 5.3.4** Las bonificaciones o descuentos que se reciban, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

5.3.2 Deducciones autorizadas (Efectivamente pagadas).

Las deducciones autorizadas son las efectivamente erogadas para la realización de las actividades gravadas mencionadas en la sección 5.1.

Cabe señalar que los gastos por salarios y aportaciones de seguridad social no son deducibles, sin embargo, podrán disminuirse del IETU como créditos fiscales considerando la tasa de impuesto vigente en el ejercicio de

que se trate, no pudiendo realizarse su deducción de manera directa; los intereses derivados de financiamientos no son deducibles, ni acreditables.

5.4 Tasa o tarifa.

El IETU se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la base gravable que resulta de disminuir de los ingresos las deducciones autorizadas por la Ley del IETU, que más adelante se señalan.

5.5. Créditos fiscales

Mediante las Disposiciones Transitorias de la Ley del IETU y el Decreto por el que se Otorgan Estímulos Fiscales en Materia de ISR e IETU publicado el 5 de Noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (Decreto), se establecieron los siguientes créditos acreditables contra el IETU:

5.5.1. Créditos fiscales

- a) Exceso de deducciones sobre ingresos (a partir de 2009).
- b) Sueldos y salarios gravados así como por aportaciones de seguridad social.
- c) Inversiones adquiridas del ejercicio de 1998 a Agosto de 2007.

5.5.2. Decreto 5 de Noviembre 2007

- a) Inventarios al 31 de Diciembre de 2007.
- b) Pérdidas en el ISR (derivadas de ejercer la deducción inmediata de bienes de activo fijo).
- c) Enajenación de bienes a plazos.
- d) Maquiladoras.
- e) Operaciones celebradas con el público en general.

En el caso del Decreto, los créditos por Inventarios y Pérdidas serán aplicables en diez años, respectivamente, sobre el valor base aplicable a los mismos.

Debemos destacar que no existe un orden de prelación para la aplicación de dichos créditos, por lo que habrá que estar atentos para su adecuada aplicación y evitar pagos en exceso que mermen la capacidad financiera de los contribuyentes.

5.6. Crédito de deducciones mayores a los ingresos

La Ley del IETU establece que cuando el monto de las deducciones autorizadas para IETU sea mayor a los ingresos gravados en el ejercicio, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa del impuesto a dicha diferencia.

El crédito fiscal se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio y contra los pagos provisionales en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

Asimismo, hasta 2009 se podía acreditar contra el ISR causado en el ejercicio. Cuando el contribuyente no lo acredite en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

5. 5 Declaraciones y pagos.

5.5.1	Declaraciones.
	El impuesto se causa por ejercicio; sin embargo deben realizarse pagos provisionales mensuales a cuenta del mismo, inclusive desde el primer ejercicio de actividades.
5.5.2	Pagos.
	Aplica lo señalado en la sección 2.5.2.
5.5.3	Trámites fiscales.

	Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.
--	---

6.0	IVA.
	6.1 Sujetos obligados.
	Están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen las siguientes actividades:
	<ul style="list-style-type: none"> a) Enajenen bienes. b) Prestación de servicios independientes. c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. d) Importación de bienes o servicios.
	6.2 Determinación del impuesto o saldo a favor
	El impuesto se calcula restando al impuesto trasladado efectivamente cobrado, el impuesto acreditable efectivamente pagado; pudiendo disminuirse el impuesto retenido al propio contribuyente y los saldos a favor de períodos anteriores.
	En caso de que el impuesto acreditable fuese mayor que el impuesto trasladado, la diferencia se considera saldo a favor, sujeto a acreditamiento, compensación o devolución.
	6.3 Tasas y exenciones.
	Las tasas establecidas son las del 0%, 11% y 16%.
	En el Apéndice 5 se analiza la aplicación de dichas tasas, así como, las exenciones del impuesto.
	6.4 Declaraciones y pagos.
	6.4.1 Declaraciones.
	El impuesto se causa mensualmente, existiendo únicamente la obligación de presentar cierta información en la declaración anual.
	6.4.2 Pagos.
	Los pagos mensuales deben efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.
	6.4.3 Trámites fiscales.
	Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.

7.0. IDE

El IDE es aplicable a las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero, cuya suma exceda \$15,000 pesos en un período de un mes.

Al importe de los depósitos gravados se les aplicará la tasa del 3%.

Es importante mencionar que el IDE es acreditable contra el ISR a cargo del contribuyente en el mismo ejercicio, excepto, cuando previamente se hubiera acreditado contra retenciones a terceros o compensado contra otras contribuciones federales, o bien se hubiera solicitado la devolución.

8.0. Obligaciones fiscales de los contribuyentes en México

Las personas morales que sean contribuyentes en México tienen, entre otras obligaciones fiscales, las siguientes:

- a) Presentar a más tardar en Marzo del año siguiente, declaración en cada ejercicio fiscal en el que se determine el resultado o utilidad gravable del mismo para efectos del ISR e IETU, así como manifestar entre otra información, la base de reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- b) Presentar diversas declaraciones informativas relacionadas con conceptos específicos tales como sueldos y salarios, operaciones con partes relacionadas, pagos al extranjero, cuentas incobrables, donativos realizados y retenciones a terceros, entre otras a más tardar el 15 de Febrero del ejercicio posterior.
- c) Formular un estado de posición financiera y dictaminarlo para efectos fiscales por un contador público autorizado, a más tardar en Julio del siguiente año si se ubica en los supuestos establecidos en el Artículo 32-A del CFF.
- d) Dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante los Institutos Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por un contador público autorizado, cuando se ubique en ciertos supuestos de conformidad con la Ley del Seguro Social.
- e) Dictaminar sus obligaciones en materia de contribuciones locales cuando superen ciertos supuestos como promedio mensual de trabajadores, valor catastral de inmuebles, o consumo bimestral de metros cúbicos de agua.
- f) Realizar un estudio de precios de transferencia por las operaciones que se realicen con partes relacionadas, nacionales y extranjeros para evaluar que dichas operaciones se encuentren a valores de mercado.
- g) En el caso de empresas con operaciones de comercio exterior, presentación de información específica ante la Secretaría de Economía.
- h) Cuando se trate de empresas con inversión extranjera, deberán presentar la información requerida con base en la Ley de Inversión extranjera, relativa al capital social y a operaciones con el extranjero.

Cabe señalar que existen obligaciones fiscales específicas a cumplir dependiendo de diversas actividades económicas, o bien, regímenes fiscales distintos, las cuales en gran medida dependerán de las actividades y operaciones que realice cada empresa, por lo que habrá que analizar la obligatoriedad y su cumplimiento en cada empresa en particular.

9.0. SEGURO SOCIAL.

	9.1. Institución responsable de la prestación de los servicios.
	El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la institución responsable del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a los trabajadores asegurados en México.
	9.2. Ramas de aseguramiento.
	Las ramas de aseguramiento son las siguientes: enfermedades y maternidad; invalidez y vida; riesgos de trabajo; guarderías y prestaciones sociales; retiro; y cesantía en edad avanzada y vejez.
	9.3. Cuotas patronales, cuotas obreras y cuotas del Estado.
	En el Apéndice 6 se muestran los porcentajes de las cuotas tripartitas que corresponden a cada rama de



	aseguramiento.
--	----------------

10.0. FONDO PARA LA VIVIENDA.

10.1. Institución responsable.
El Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) es la institución responsable de otorgar las prestaciones a los trabajadores, en materia de vivienda.
10.2. Recursos del INFONAVIT.
Los patrones están obligados a efectuar aportaciones equivalentes al cinco por ciento de los salarios de sus trabajadores.
8.3. Prestaciones.
Las aportaciones de los patrones se canalizan al otorgamiento de créditos a los trabajadores para la adquisición, construcción o remodelación de sus viviendas.

Apéndice 1

Sujeto, Objeto, Base, Tasa o tarifa y Época de Pago Impuestos y Aportaciones de Seguridad Social

CONCEPTO	SUJETO	OBJETO	BASE	TASA O TARIFA	EPOCA DE PAGO
ISR.	Personas físicas y morales residentes en México, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México o quienes hubieran tenido ingresos de fuente de riqueza en México.	Totalidad de ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito, o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.	La base general es el resultado de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas.	Para 2013 aplicara la tasa del 30% y para 2014 volverá aplicar la tasa 28%.	El impuesto se paga de manera anual dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Se realizan pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, el cual se paga dentro de los 17 días siguientes, al mes que se declara.
IETU.	Personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país por los ingresos que cobren por la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.	Los ingresos que obtengan por enajenación de bienes; prestación de servicios independientes y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.	La base es el resultado de disminuir de la totalidad de los ingresos efectivamente cobrados, las deducciones autorizadas efectivamente pagadas.	17.50%	El impuesto se paga de manera anual dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Se realizan pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, el cual se paga dentro de los 17 días siguientes, al mes que se declara.
IVA.	Las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e Importen bienes o servicios.	Los actos o actividades en los que se enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios	Serán el total de los actos o actividades objeto de este impuesto efectivamente cobrados o pagados.	0%, 11% y 16%.	El impuesto se calculará mensualmente y se realizaran pagos definitivos a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago
IDE.	Personas físicas y morales que reciban depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias.	Todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta a nombre de personas físicas o morales que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero	Valor total de los depósitos que se perciban en efectivo que excedan de \$15,000.00 importe de exención general.	3%	El impuesto se recaudará mensualmente por las instituciones del sistema financiero, quien lo retendrá y lo enterará por cuenta del contribuyente a las autoridades fiscales.



CONCEPTO	SUJETO	OBJETO	BASE	TASA O TARIFA	EPOCA DE PAGO
Impuesto sobre automóviles nuevos.	Las personas físicas y morales que enajenen o importen automóviles nuevos, siempre que se trate de personas distintas al fabricante ensamblador o distribuidor de vehículos.	La enajenación de automóviles nuevos.	EL precio de enajenación del automóvil al consumidor. En el caso de importación al precio de enajenación, adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación.	Tarifa que va del 2% al 17% cuando se trate de automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros. 5% tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos.	El impuesto se calcula de manera anual, excepto en el caso de importación. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. El impuesto anual se pagará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.
Impuestos al comercio exterior.	Personas físicas y morales que realicen importaciones y exportaciones.	Importaciones y exportaciones.	Valor de las mercancías que se importen o exporten.	Cuotas compensatorias y aranceles que rijan conforme a reglas de origen o destino.	El impuesto se pagará al recibir la mercancía en la aduana correspondiente.
Aportaciones de seguridad social	Patrones, trabajadores y cooperativistas.	Garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, el otorgamiento de una pensión.	La base se determinará considerando el Salario Base de cotización (salario diario más la parte proporcional de algunas prestaciones que el trabajador recibe por su trabajo) multiplicado por los días que laboró el trabajador en el mes, o bimestre según la rama del seguro que se vaya a pagar.	Las tasas son variables de acuerdo con el ramo del seguro social que se vaya a pagar, los ramos son : <ul style="list-style-type: none"> • Seguro de enfermedades y maternidad. • Seguro de guarderías y Prestaciones Sociales. • Seguro de Invalidez y Vida. • Seguro de Retiro, Cesantía Edad Avanzada y Vejez. • Riesgo de trabajo. Se establecen tasas para patrón. <p>Según el banco Mundial la seguridad social de México tiene un costo equivalente al 21% del salario que reciben los trabajadores.</p>	Las cuotas obrero patronales se pagan mensualmente en el caso de los seguros de Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Riesgos de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales. Se pagarán por bimestres los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. La fecha de pago es a más tardar el día 17 del mes o bimestre siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Apéndice 2 Ingresos Acumulables, Deducciones Autorizadas y Declaración de Pago

Personas Físicas - ISR

Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
<p>Son ingresos acumulables, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.</p> <p>Se asimilan a estos ingresos los siguientes :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las remuneraciones y prestaciones a empleados públicos. • Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles. • Honorarios a miembros de consejos directivos, comisarios etc. • Los honorarios por servicios que presten preponderantemente a un prestatario. • Ingresos de personas físicas que opten por pagar conforme a este capítulo. 	<p>Deducciones personales cuando presente declaración anual por sus propios medios, estas deducciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios. • Gastos funerales (cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta). • Donativos no onerosos ni remunerativos. • Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios. • Aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro. • Primas por seguros de gastos médicos. • Gastos de transportación escolar de sus descendientes en línea recta. 	<p>Los patrones, efectuarán las retenciones y realizarán los pagos mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes siguiente a que corresponda el pago.</p>	<p>Los patrones, realizarán el cálculo anual por cuenta del trabajador cuando éste no hubiera tenido ingresos superiores a \$400,000.00 en el año. Puede optar por presentarla previo aviso al patrón para que no le realice su cálculo.</p> <p>Cuando el trabajador este obligado u opte por a presentar declaración anual, la deberán hacer en el mes de Abril del ejercicio siguiente.</p>
Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
<p>Los ingresos son acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos por actividades empresariales, provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. De igual forma serán ingresos acumulables cuando se perciban por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las devoluciones que se reciban, descuentos o bonificaciones. • Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos. • Los gastos. • Las inversiones. • Los intereses pagados. • Las cuotas pagadas por aportaciones de Seguridad Social. • Los pagos efectuados por el impuesto local. • Deducciones personales. • Otras. 	<p>Se presentarán declaraciones de pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel corresponda el pago provisional.</p>	<p>Presentarán declaración anual en el mes de Abril del ejercicio siguiente.</p>

Ingresos por Arrendamiento de inmuebles.			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
<p>Son ingresos acumulables los efectivamente recibidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables 	<ul style="list-style-type: none"> Los pagos de impuesto predial. Los gastos de mantenimiento, consumo de agua. Los intereses reales pagados. Los salarios, comisiones y honorarios pagados. El importe de las primas de seguros. Las inversiones en construcciones. Deducción opcional del 35% de los ingresos acumulables, en sustitución de las deducciones enunciadas anteriormente y además pudiendo deducir el impuesto predial. Deducciones personales. 	<p>Se presentarán declaraciones de pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel corresponda el pago provisional.</p>	<p>Presentarán declaración anual en el mes de Abril del ejercicio siguiente.</p>
Ingresos por Enajenación de Bienes.			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
<p>Son ingresos acumulables por enajenación de bienes aquellos que se deriven de :</p> <ul style="list-style-type: none"> Toda transmisión de propiedad. Adjudicación. La aportación de bienes a una sociedad o asociación. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero. La que se realiza a través del fideicomiso. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso. La transmisión de dominio de un bien a través de enajenación de títulos de crédito o de cesión de derechos. Otras. 	<ul style="list-style-type: none"> El costo comprobado de adquisición. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o enajenación del bien. Deducciones personales. 	<p>En caso de bienes inmuebles el notario hará la retención de impuesto correspondiente y lo enterarán dentro de los 15 días siguientes a la firma de la escritura.</p> <p>En enajenación de bienes muebles la retención la hará el comprador y ésta será del 20% sobre el monto de la enajenación, se enterará dentro de los 15 días siguientes. No habrá retención cuando la operación sea menor a \$227,400.00</p>	<p>Presentarán declaración anual en el mes de Abril del ejercicio siguiente.</p>
Ingresos por Adquisición de Bienes.			
<p>Son ingresos acumulables los efectivamente percibidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> Donación. Tesoros. La adquisición por prescripción. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos de arrendamiento, queden a beneficio del propietario. Cuando exista diferencia de más del 10% de los avalúos practicados que sirvan de base para determinar la enajenación de un bien. 	<p>Son deducciones :</p> <ul style="list-style-type: none"> Las contribuciones locales y federales, excepto el ISR. Gastos notariales. Gastos efectuados con motivo de juicios legales. Los pagos efectuados con motivo de avalúo. Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente. Deducciones personales. 	<p>Los contribuyentes realizaran pago provisional del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna, mediante declaración que presentarán dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.</p>	<p>Presentarán declaración anual en el mes de Abril del ejercicio siguiente.</p>



Ingresos por Intereses.			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
Los rendimientos de créditos de cualquier clase (interés real).	No hay deducciones autorizadas, más que las deducciones personales, sin embargo cuando el ajuste por inflación a que se refiere este precepto sea mayor que los intereses nominales obtenidos el resultado se considerará como pérdida.	Son sujetos de retención únicamente.	Presentarán declaración anual en el mes de Abril del ejercicio siguiente. No existe obligación de presentar declaración anual cuando solo se tengan ingresos por intereses y los intereses reales no rebasen de \$100,00.00
Ingresos por Obtención de Premios.			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
Se consideran ingresos acumulables la obtención de premios, que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.	No existe deducción alguna.	Son sujetos de retención por quien paga el premio, la retención será del : <ul style="list-style-type: none"> • 1% siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. • 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local a una tasa que exceda del 6%. 	La retención efectuada será considerada como impuesto definitivo, únicamente estará obligada a presentar declaración anual para informar del premio cuando éste en lo individual o conjuntamente con préstamos recibidos y donativos rebasen de \$600,000.00
Ingresos por Dividendos o Utilidades Distribuidas.			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
Son ingresos acumulables los efectivamente percibidos por dividendos o utilidades distribuidos	La única deducción es aplicar en la declaración anual las deducciones personales.	Son sujetos de retención, por la persona moral que paga los dividendos cuando éstos no provienen de CUFIN.	Presentarán declaración anual en el mes de Abril del ejercicio siguiente.



Otros Ingresos			
INGRESOS ACUMULABLES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	DECLARACION PROVISIONALES	DECLARACION ANUAL
<p>Se consideran entre otros los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La condonación de deudas. • Otros intereses y ganancia cambiaria. • Fianzas. • Las Inversiones en sociedades extranjeras. • Los dividendos o utilidades del extranjero. • Los derivados de concesiones, permisos y otros. • Los que provengan de la explotación del subsuelo. • Indemnizaciones e intereses moratorios. • El remanente distribuible. • Ciertos derechos de autor. • Cuentas especiales para el ahorro. • Las cantidades que correspondan al contribuyente en su carácter de condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a hospedaje. • Los provenientes de operaciones financieras derivadas y operaciones financieras. • Los ingresos estimados presuntivamente. • Pagos de aseguradoras. • Las regalías. • Planes personales de retiro. 	<p>La única deducción es aplicar en la declaración anual las deducciones personales.</p>	<p>Es variable, dependiendo del concepto de ingresos y periodicidad con que se obtengan, en algunos casos se realizarán retenciones y en otros se efectuarán dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual en Julio y Enero.</p>	<p>Presentarán declaración anual en el mes de Abril del ejercicio siguiente.</p>



Apéndice 3 Ingresos Exentos Personas Físicas - ISR

Concepto (Artículo 109 de la LISR)	Importe exento
Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores de Salario Mínimo General para una o varias áreas geográficas (SMG), cuando no excedan de los mínimos señalados por la Ley Federal del Trabajo (LFT)	100%
Tiempo extraordinario, percepciones por servicios en días de descanso de los trabajadores con SMG que no excedan de los mínimos señalados por la LFT.	100%
Tiempo extraordinario, percepciones por servicios en días de descanso de los trabajadores con ingresos superiores a los de SMG, que no excedan de los mínimos señalados por la LFT.	El 50% de las remuneraciones, sin que exceda del equivalente de 5 veces el SMG por cada semana de servicios.
Indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades que se otorguen de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.	100%
Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, previstas en la leyes de seguridad social, incluyendo las que proporcionen los patrones, por concepto de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.	Monto diario de hasta 15 veces el SMG.
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo	100%
Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.	100%
Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social.	100% exenta, cuando el sueldo más las prestaciones de previsión social no exceden de 7 veces el SMG elevados al año, cuando exceda sólo estará exento 1 SMG elevado al año.
La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en las leyes de seguridad social, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas.	100%
Cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro establecidos por las empresas.	El 100% incluyendo sus rendimientos
La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones	100%
Prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos que perciban al momento de la separación laboral.	90 veces el SMG por cada año de servicio
Gratificación anual (aguinaldo).	30 días de SMG
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) y prima vacacional.	15 días de SMG
Prima dominical	1 días de SMG
Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los siguientes extranjeros: agentes diplomáticos, consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones científicas y humanitarias, entre otros.	100%
Viáticos cuando sean erogados en servicio del patrón y se compruebe con documentación con requisitos fiscales.	100%



Concepto (Artículo 109 de la LISR)	Importe exento
Enajenación de casa habitación.	Hasta 1'500,000.00 UDIS. Podrá exentarse el 100% si el contribuyente demuestra haber residido en ella durante 5 años. Sólo aplicará por una enajenación en un año de calendario
Enajenación de bienes muebles distintos de las acciones, partes sociales e inversiones.	Hasta 3 veces el SMG elevado al año.
Intereses pagados por bancos, siempre que deriven de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 SMG del Distrito Federal, elevados al año.	100%
Intereses pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares cuando provengan de inversiones con un saldo promedio diario del límite anterior	100%
Cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.	100%
Indemnización por seguros de supervivencia del asegurado, cuya prima se hubiese pagado por éste, cuando el asegurado llegue a la edad de 60 años y además hubiesen transcurrido al menos 5 años desde la fecha de contratación del seguro.	100%
Indemnización por seguros de vida a favor de trabajadores, cuya prima se hubiese pagado por el empleador.	Las cantidades que se reciban, salvo las correspondientes a los dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad
Herencia o legado	100%
Donativos entre cónyuges, descendientes a sus ascendientes y viceversa, ambos en línea recta	100%
Los demás donativos	Hasta 3 veces el SMG elevado al año.
Premios obtenidos por un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los otorgados por la Federación para promover los valores cívicos	100%
Indemnizaciones por daños	Hasta por el valor del bien de que se trate
Alimento	100%
Ayuda de gastos de matrimonio, retirados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de acuerdo con la legislación de seguridad social	100%
Enajenación de derechos parcelarios o comuneros, por la primera transmisión que se efectúen los ejidatarios o comuneros en los términos de la legislación agraria	100%
Enajenación de acciones que coticen en la Bolsa de Valores.	100%
Provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.	Hasta 40 veces el SMG elevados al año.
Derechos de autor derivados de permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que se destinen para su enajenación al público, y el creador expida comprobante fiscal con la leyenda: ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del Artículo 109 de la LISR, y no mantenga relación de trabajo o sea accionista en más del 10% del capital social de la persona que pague estos conceptos	Hasta 20 veces el SMG elevados al año.



Apéndice 4 ISR de los Residentes en el extranjero.

“Fuente de riqueza en México” (Quien efectúa el pago es quien realiza la retención)

CONCEPTO	TASAS DE RETENCION	FUENTE DE RIQUEZA EN MÉXICO
Ingresos por salarios.	<ul style="list-style-type: none"> Exención hasta por \$125,900.00 obtenidos en el año calendario. Tasa del 15% cuando los ingresos percibidos no excedan de \$1'000,000.00 Tasa del 30% cuando los ingresos percibidos excedan de \$ 1'000,000.00 	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando el servicio se preste en el país.
Honorarios.	25% sin deducción alguna.	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando el servicio se preste en el país. Se presume, salvo prueba en contrario, que el servicio se presta en México cuando los pagos por dicho servicio se hagan por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país a un residente en el extranjero que sea su parte relacionada.
Uso o goce temporal de inmuebles	25% sin deducción alguna.	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país estén ubicados dichos bienes.
Uso o goce temporal de muebles	<ul style="list-style-type: none"> Tasa del 25% sin deducción alguna. Tasa del 5% cuando se trate de contenedores, aviones y embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, siempre que dichos bienes sean utilizados en la transportación de pasajeros o bienes. 	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México, cuando los bienes muebles destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, se utilicen en el país. En el caso de que los bienes muebles se destinen a actividades distintas de las anteriores, cuando en el país se haga la entrega material de los bienes muebles.
Enajenación de inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> Tasa del 25% sin deducción alguna. Cuando se cuente con representante en México y la operación se lleve a escritura pública, podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia de la operación. 	Se considerará que la fuente de riqueza se ubica en México cuando en el país se encuentren dichos bienes.
Enajenación de acciones y títulos valor que representen la propiedad de bienes	<ul style="list-style-type: none"> Tasa del 25% sin deducción alguna. Cuando se cuente con representante en México, podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia de la operación para ello deberán realizar un Dictamen fiscal. 	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de dichas acciones o títulos valor provenga directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país
Operaciones financieras derivadas de capital	<ul style="list-style-type: none"> Tasa del 25% sin deducción alguna. Cuando se cuente con representante en México, podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia de la operación. 	Se considera que la fuente de riqueza se encuentra en México, cuando una de las partes que celebre dichas operaciones sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
Dividendos	Se aplica el 30% sobre el ingreso piramidado. Si provienen de CUFIN no hay retención.	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México, cuando la persona que los distribuya resida en el país.



CONCEPTO	TASAS DE RETENCION	FUENTE DE RIQUEZA EN MÉXICO
Intereses	<ul style="list-style-type: none"> • 10% a los que se paguen a las personas enlistadas en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero. • 4.9% a los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el público inversionista. <p>A los intereses pagados a entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o el Banco Central, participe en su capital social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 15%, a los intereses pagados a reaseguradoras. • 21%, a los intereses pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados anteriormente. <p>Los pagados a proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y equipo, que formen parte del activo fijo del adquirente.</p> <p>Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de maquinaria y equipo, y en general para la habilitación y avío o comercialización, siempre que se cumpla con ciertos requisitos...</p> <ul style="list-style-type: none"> • 30% (aplicable en 2013 y para 2014 la del 28%) los intereses distintos de los señalados en las fracciones anteriores. 	<p>Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.</p>
Arrendamiento financiero	15% sin deducción alguna.	<p>Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México, cuando los bienes se utilicen en el país o cuando los pagos que se efectúen al extranjero se deduzcan, total o parcialmente, por un establecimiento permanente en el país, aun cuando el pago se efectúe a través de cualquier establecimiento en el extranjero.</p> <p>Se considera que existe fuente de riqueza, cuando quien efectúe el pago sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.</p>
Regalías y asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> • Regalías por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril 5%. • Regalías distintas a la anterior 25%, así como para asistencia técnica. 	<p>Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías o la asistencia técnica, se aprovechen en México, o cuando se paguen las regalías, la asistencia técnica o la publicidad, por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.</p>



CONCEPTO	TASAS DE RETENCION	FUENTE DE RIQUEZA EN MÉXICO
Premios	<ul style="list-style-type: none"> 1% siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local a una tasa que exceda del 6%. 	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando la lotería, rifa, sorteo o juego con apuestas y concursos de toda clase se celebren en el país. Salvo prueba en contrario, se entenderá que la lotería, rifa, sorteo o juego con apuestas y concursos de toda clase se celebra en el país cuando el premio se pague en el mismo.
Artistas Deportistas y espectáculos	<ul style="list-style-type: none"> 25% sin deducción alguna. Cuando se cuente con representante en el país podrán optar por aplicar a la ganancia la tasa del 30%. 	La fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando dicha actividad, o presentación se lleve a cabo en el país.
Construcción y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> 25% sin deducción alguna Cuando se cuente con representante en el país podrán optar por aplicar a la ganancia la tasa del 30%. 	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando se realice en el país
Mediaciones (comisiones, corretajes, agencia, distribución, consignación o estimatorio) en regimenes fiscales preferentes (Paraísos fiscales)	40% sin deducción alguna.	Se considera que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando quien hace el pago sea residente en México o sea un establecimiento permanente de un residente en el extranjero.
Primas pagadas o cedidas a reaseguradoras	2% sin deducción alguna.	Se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando dichas primas pagadas o cedidas se paguen por un residente en el país o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
Deudas perdonadas o pagadas por otra persona, por otorgar el derecho a participar en un negocio, derivados de indemnizaciones o clausulas penales, por la enajenación de crédito comercial.	30% sin deducción alguna.	Se considera que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando quien interviene es un residente en México o un establecimiento permanente de un residente en el extranjero
Todos los ingresos antes mencionados percibidos por personas cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente (Paraíso fiscal)	40% sin deducción alguna. No será aplicable a los ingresos por concepto de dividendos y ganancias distribuidas por personas morales así como a algunos pagos de intereses.	La fuente de riqueza se dará de acuerdo a lo mencionado en los demás conceptos ya comentados.

Nota: Para aquellos casos en que se cuente con representante en el país y se optar por aplicar a la ganancia la tasa del 30%, esta tasa aplicará durante 2013 y para 2014 del 28%.



Apéndice 5

IVA

Aplicación de las Tasas de IVA y sus Exenciones.

TASAS DEL IMPUESTO Y CONCEPTOS GRAVADOS

Tasa 16%

Se aplica por regla general la tasa del 16% a los valores que se generen por la realización den México de los actos o actividades:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Tasa 11%

El impuesto se calculará aplicando específicamente la tasa del 11% cuando los actos o actividades (Enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o Importen bienes o servicios), se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza. Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el IVA se calculará aplicando la tasa del 16%.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, así como algunas entidades federativas y algunas ciudades.

Tasa 0%

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los siguientes actos o actividades:

I. La enajenación de :

- Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - Bebidas distintas de la leche.
 - Jarabes o concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - Saborizantes, micro encapsulado y aditivos alimenticios.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de 10 litros.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores para accionar implementos agrícolas motocoltores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; entre otras.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, destinados a la agricultura o ganadería.
- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos.
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%y no se efectúe en ventas a público en general.
- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.
- Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en donde se realice la enajenación

II. La prestación de servicios independientes:

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de desepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.
- Los de suministro de agua para uso doméstico.



III. El uso o goce temporal de :

- Tractores para accionar implementos agrícolas motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, entre otros
- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos.

IV. La exportación de bienes o servicios.

Exenciones del IVA

Enajenación de Bienes	Prestación de Servicios	Otorgamiento del Uso o Goce de Bienes	Importaciones
<ul style="list-style-type: none"> • El suelo. • Casa habitación. • Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor. • Bienes muebles usados enajenados por personas físicas. • Billetes de loterías, rifas, sorteos y concursos. • Moneda nacional y moneda extranjera, piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter. • Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito. • Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material. • Bienes en régimen de importación temporal (Maquila) o en depósito fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las comisiones por créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de casa habitación. • Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro. • Los prestados en forma gratuita. • Los de enseñanza que preste el Estado y la iniciativa privada siempre que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios. • El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril. • El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. • El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda. • Entre otros intereses los que deriven de operaciones por los que no se esté obligado al pago del IVA o a los que se les aplique la tasa del 0%. Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro. Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal. Deriven de títulos de crédito que sean colocados entre el gran público inversionista. • Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas. • Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas • Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. • Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico. • Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados. • Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, enajenadas al público por quien efectúa los pagos. b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, de obras literarias, musicales, dramáticas, de danza, pictóricas o de dibujo, escultórica, caricatura, cinematográfica, programas de radio y televisión, fotográfica, obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, de compilación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. • Fincas dedicadas a fines agrícolas o ganaderos. • Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto de importación. • Libros, periódicos y revistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las importaciones que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. • Las de equipajes y menajes de casa. • Las de bienes y servicios que no den lugar al pago del IVA. • Las de bienes donados por residentes en el extranjero al Estado. • Las de obras de arte que se destinen a exhibición pública en forma permanente. • Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en México. • Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.



Apéndice 6 Aportaciones de Seguridad Social

Porcentajes de las cuotas tripartitas que corresponden a cada rama de aseguramiento.

Seguro IMSS	Cuota		Total	Base Salarial
	Patronal	Obrera		
I. Riesgos de Trabajo	De acuerdo con la siniestralidad laboral de la empresa			SBC ¹
II. Enfermedades y Maternidad				
Prestaciones en Especie				
Cuota fija por cada trabajador hasta por tres VSMGVDF	20.40%	0.00%	20.40%	SMGVDF ²
Cuota adicional o excedente	1.10%	0.40%	1.50%	(SBC-3VSMGVDF)
Gastos médicos para pensionarios y beneficiarios	1.05%	0.375%	1.425%	SBC
Prestaciones en dinero	0.70%	0.25%	0.95%	SBC
Invalidez y Vida	1.75%	0.63%	2.38%	SBC
III. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez				
Ramo de Retiro	2.00%	0.00%	2.00%	SBC
Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	3.15%	1.13%	4.275%	SBC
Guarderías y Prestaciones Sociales	1.00%	0.00%	1.00%	SBC
IV. Infonavit				
Aportaciones de vivienda	5.00%	0.00%	5.00%	SBC

Notas:

1 Salario base de cotización, el cual se determina tomando en cuenta cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

2 Salario Mínimo General Vigente en el DF.